

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Educación Física, organizado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado Acta de Evaluación Final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 14 de febrero de 2000.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. señor Rector magfco. de la Universidad Nacional de Educación a Distancia e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

4596 *RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2000, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico numerario existente en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.*

Por fallecimiento de don José María Fuster Casas se ha producido en esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales una vacante de Académico numerario adscrito a la Sección de Ciencias Naturales. En virtud del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada exactamente por tres Académicos numerarios, dos, al menos, de los cuales deben pertenecer a la Sección de Ciencias Naturales.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 29 de febrero de 2000.—El Secretario general, José Javier Etayo.

4597 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de noviembre de 1999, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 2000.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico

Artículo 4.

El domicilio de la Real Federación Española de Tiro Olímpico se halla en Madrid, en la calle Sombrerería, número 22, pudiendo ser trasladado, dentro de la misma ciudad, por acuerdo de la Comisión Delegada a propuesta del Presidente de la Real Federación Española.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

4598 *ORDEN de 7 de marzo de 2000 por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).*

El actual modelo de crecimiento económico exige una consideración estratégica de la situación y las perspectivas de un mercado mundializado. En este mercado, las diferencias competitivas se encuentran cada vez más relacionadas con factores intangibles tales como el conocimiento, la investigación, el desarrollo tecnológico y la cualificación de los recursos humanos. La interacción entre todos estos factores constituye el soporte fundamental de la competitividad de la empresa, el bienestar social y el empleo de calidad.

Mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, se aprobó el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003), en cumplimiento de lo previsto por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica. Este nuevo plan responde a la necesidad y al objetivo de definir una estrategia global y común que incluya todas las actuaciones públicas gestionadas por todos los departamentos ministeriales con competencias sectoriales en investigación científica y desarrollo tecnológico.

En este marco, el Ministerio de Industria y Energía tiene atribuida la gestión de una serie de políticas en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico del sistema ciencia-tecnología-empresa, al objeto de incentivar la aplicación del conocimiento y la incorporación de nuevas ideas al proceso productivo, que se engloban bajo el Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), parte integrante del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).

Los objetivos del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT) son contribuir a las condiciones que favorezcan el aumento de la capacidad de absorción tecnológica de las empresas, el fortalecimiento de los sectores y mercados de rápido crecimiento, así como la creación y el desarrollo de las empresas de base tecnológica, especialmente las de elevada tecnología.

En concreto, el Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT) comprende los programas nacionales de las áreas científico-tecnológicas y de las áreas sectoriales cuyas acciones estratégicas han de ser gestionadas por el Ministerio de Industria y Energía, de conformidad con lo que preceptúa el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases de las ayudas que dentro del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), se extienden a todo el período temporal del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). Esto permitirá dentro del marco flexible que establece el Plan Nacional, la realización de convocatorias de las diferentes ayudas a lo largo del período de vigencia del Plan Nacional.

En el ejercicio 2000 dichas convocatorias se efectuarán, una vez se haya autorizado por la Comisión Europea este régimen de ayudas, si así resultase necesario, en cumplimiento del trámite establecido por el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento (CE) 659/1999, del Consejo,